

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1355
(15 DE MAYO DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. radicado 2025-E 1212 del 21 de enero del 2.025, vital de liquidación 7600001219189025001, el señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890 de Garzón - Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “EL MIRADOR”, con matrícula inmobiliaria No. 204-50738 código catastral 41298000200000070275000000000 solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio radicado CAM No. 2025 -S 2483 del 31 de enero del 2.025, le informa al señor **LUGO MANRIQUE**, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156. 585.00).

A través del radicado CAM 2025-E 3321 del 10 de febrero de 2.025, el señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de Concesión de aguas superficiales para la fuente natural Nacedero, cuyo punto de captación se ubica en la vereda Santa Martha en jurisdicción del municipio de Garzón, para el proyecto denominado “EL MIRADOR”. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.*
- *RADICADO VITAL No. 31000001219189025001 tramite de concesión de aguas.*
- *Lista de chequeo.*
- *Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.*
- *Croquis a mano alzada.*
- *Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 204-50738 código catastral 41298000200000070275000000000*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de infraestructura y obras publicas*
- *Soporte de pago del valor por liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585.00).*

Que el 20 de febrero de 2.025, se da inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto 068, sobre la natural nacedera, en concordancia con la solicitud realizada por el señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, el cual fue notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2.025.

Que mediante oficio DTC No. CAM – S 4568 del 2.025 de fecha 25 de febrero de 2.025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 25 de febrero de 2.025 y desfijado el 10 de marzo de 2.025, con constancia de publicación del 18 de marzo de 2.025; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón fue fijado el 25 de febrero de 2.025 y desfijado el 11 de marzo de 2.025, con radicado CAM 2025-E 6607 con fecha del 13 de marzo del 2.025. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 068 de persona natural **OMAR LUGO MANRIQUE**, con fecha de publicación del 25 de febrero de 2.025 y fecha de despublicación del 11 de marzo de 2.025

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 13 de marzo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 068 del 14 de marzo de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 13 de marzo de 2.025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.191.890 de Garzón - Huila, con dirección de notificación vereda Santa Martha del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 314 206 2126 y con correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com.*

*Para llegar a las obras hidráulicas del señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, se parte del casco urbano del municipio de Garzón vía hacia el centro Poblado Zuluaga jurisdicción del municipio de Garzón-Huila, hasta llegar a la vereda El Oasis, en este punto se toma vía margen, por placa huella, hasta encontrar la vereda Santa Martha, jurisdicción del municipio de Garzón –Huila donde se observan obras margen derecha del drenaje , pero en Sistema de información Geográfico (SIG) esta denominado drenaje sencillo sin nombre.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
"El Mirador"	837606	733911	1612	GPS Garmin Monterra

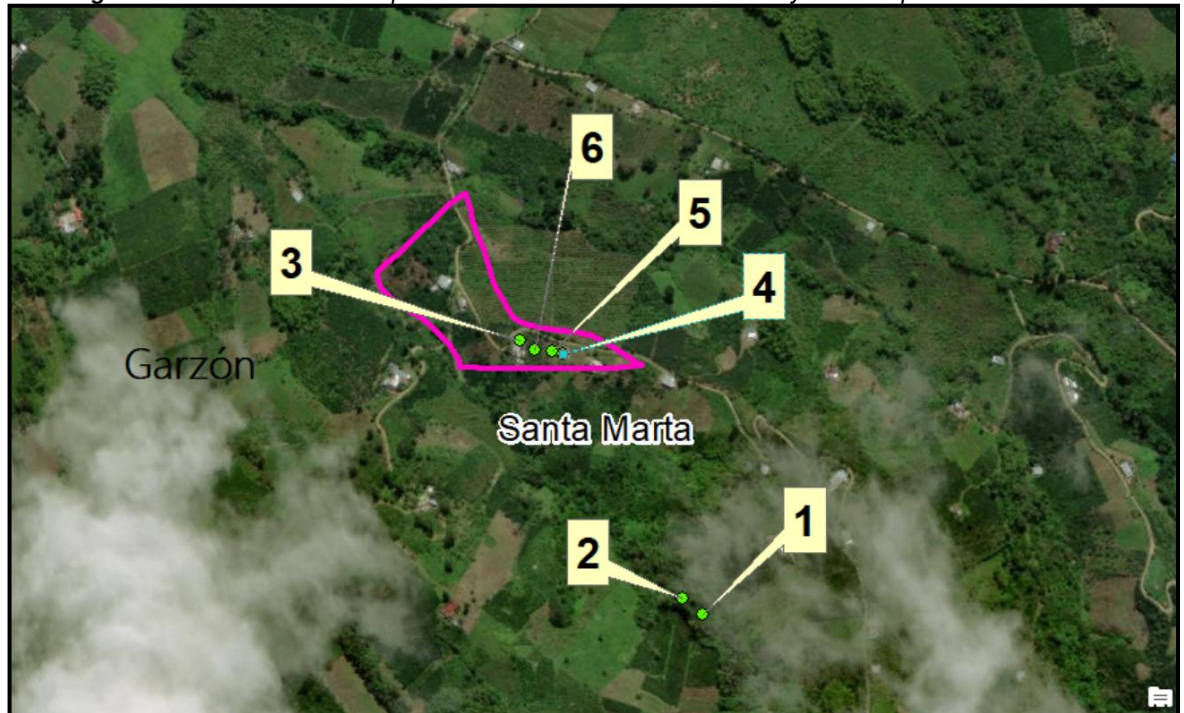
Tabla No. 1. Coordenada del predio

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	837823	7323588	1662	Drenaje sencillo sin nombre-Vereda Santa Martha-Garzón, afluente de la Quebrada San Pedro según Sistema de información Geográfico (SIG)
2	837798	733606	1656	Punto captación sobre drenaje sencillo sin nombre-Vereda Santa Martha-Garzón, afluente de la Quebrada San Pedro
3	837606	733911	1612	Vivienda (1) dentro del predio rural denominado "El Mirador"-Vereda Santa Martha-Garzón
4	837657	733895	1632	Vivienda (2) dentro del predio rural denominado "El Mirador"-Vereda Santa Martha-Garzón
5	837645	733898	1628	Huerta dentro del predio rural denominado "El Mirador"-Vereda Santa Martha-Garzón
6	837624	733900	1615	Cultivo de Café dentro del predio rural denominado "El Mirador"-Vereda Santa Martha-Garzón.

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Imagen No. 1: Localización del predio rural denominando "El Mirador" y sitios inspeccionados



Fuente: SIG-CAM

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es muy importante resaltar que una vez se introducen las coordenadas en el SIG – CAM, se verifica que la Vereda donde se localiza el predio es la Vereda Santa Martha, como se menciona en el certificado de libertad y tradición del predio figura Vereda Santa Martha, Se aclara que la información que reposa en el SIG de la CAM, es basado en Esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Garzón. Se verifica que las coordenadas tomadas en campo y plasmada en el SIG de la CAM, corresponden, tal como aparece el dicho certificado de libertad y tradición del predio Matrícula inmobiliaria 202-50738 y la fuente hídrica corresponde drenaje natural sin nombre, afluente de la Quebrada San Pedro, ubicado en la vereda Santa Martha-Garzón, tal como aparece en el SIG de la CAM.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
"EL MIRADOR"	202-50738	412980002000000070275000000000

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

Uso del suelo: Según certificado expedido por la secretaria de infraestructura y obras públicas del municipio de Garzón, emite uso del suelo para el predio **denominado "El Mirador"** involucrado con matrícula inmobiliaria No. 202-50738 código catastral 412980002000000070275000000000, ubicada en la vereda Santa Martha jurisdicción del municipio de Garzón – Huila según el Esquema de ordenamiento Territorial, acuerdo 032 de diciembre 07 de 2007, en uso de **suelo en áreas de producción Agropecuaria de Moderada Intensidad (APAm):**

CLASIFICACIÓN DEL USO	suelo en áreas de producción Agropecuaria de Moderada Intensidad (APAm):
Uso Principal	Agropecuaria tradicional a semi – mecanizado y forestal se debe dedicar como mínimo 15 % para del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de malla ambiental.
Uso compatible	Construcciones de establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas y o cuniculas y vivienda del propietario
Uso Condiciona	Cultivo de flores, granjas porcícolas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de viviendas Camedres siempre y cuando no resulte predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin
Uso Prohibido	Usos urbanos u suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda

Tabla. 7. Uso de suelo

Dado que, según certificación de uso del suelo, manifiesta que Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, se aclara que, para el predio **El Mirador**, este predio cuenta con un área de **1,449 hectáreas**, por lo tanto, este **15 %** para uso forestal protector corresponde a **0,217 hectáreas**, teniendo un área de producción de 1,232 hectáreas.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y agrícola, se considera que este tipo de actividad es compatible. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio El El Mirador, de OMAR LUGO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.191.890 de Garzón – Huila.

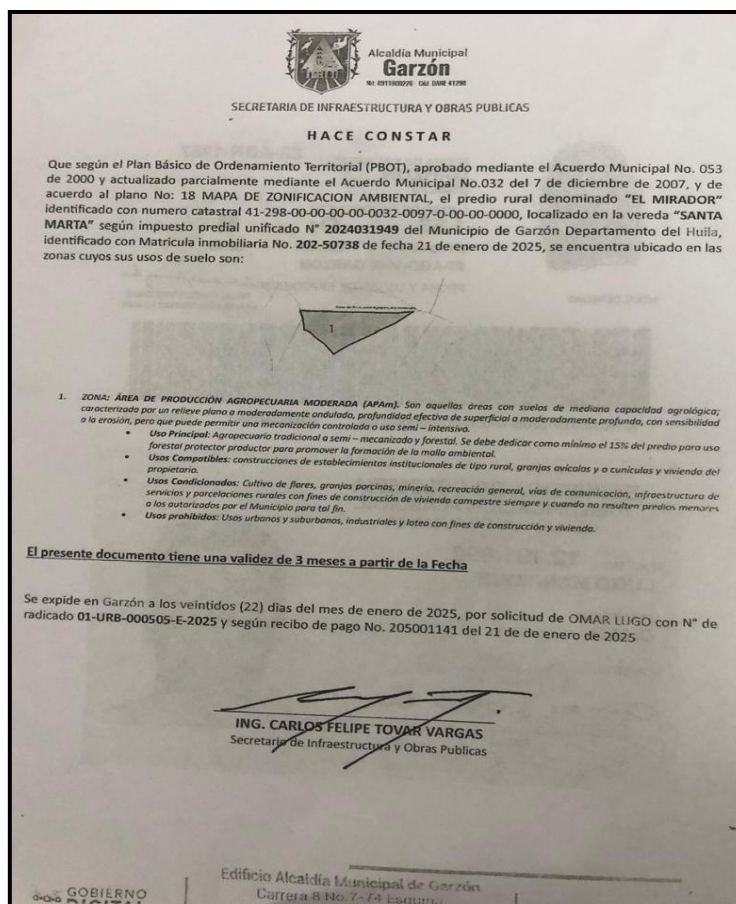


Imagen 4. Uso de suelo expedido por secretaria de infraestructura y obras públicas del municipio de Garzón – Huila

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a drenaje natural sin nombre afluente por su margen derecha del drenaje natural denominado Quebrada san Pedro, esta última es tributario del drenaje natural denominado Quebrada Majo y esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales como Balso (*Ochroma pyramidale*), yarumo (*Cecropia peltata*), Pindo (*Syagrus romanzoffiana*), Igua (*Albizia guachapele*), Caucho (*Hevea brasilienses*), Dinde (*Maclura tinctoria*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Palmicha (*Carludovica palmata*), especies de rastrojo bajo, entre otros.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 1,2: drenaje natural sin nombre, afluente de la Quebrada San Pedro, ubicado en la vereda Santa Martha-Garzón, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas (Tabla No. 1, Ítems No.1).

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje natural sin nombre afluente de la Quebrada San Pedro	837823	733588	1662	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Drenaje natural sin nombre
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación, conocido como bocatomía, cuenta con una captación artesanal de fondo ubicada en el fondo de la lámina de agua del drenaje natural, el caudal es derivado y conducido por un canal de guadua, este encauza el recurso hasta un tanque desarenado, la infraestructura incluye muros en concreto con unas medidas aproximadas de 1,00 metros

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de ancho por 1,20 metros de largo por 1,00 de alto, estas obras se encuentran en buen estado estructural he hidráulico carecen de elementos de control y medición de caudal, lo que limita la eficiencia en la gestión del recurso hídrico.

El agua captada se destina al abastecimiento doméstico y agrícola. Se recomienda la implementación de dispositivos de medición y regulación de caudal para optimizar su uso y garantizar una distribución equitativa. La ubicación exacta de la bocatoma se detalla en la Tabla No. 1, Ítem No. 2.



Fotografía 3, 4,5 y 6. Punto de captación—obra hidráulica- vereda Santa Martha-Garzón-Huila

Durante el recorrido, se identificó la instalación de una línea de conducción mediante una manguera de polietileno de aproximadamente 2" de diámetro, con una extensión de 362 metros lineales aproximadamente, esta se observa por la superficie del suelo, no se usaron soportes o protecciones en concreto. En este tramo no cuentan con válvulas o accesorios

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

adicionales. La instalación atraviesa pendientes, suelos rocosos, infraestructura se encuentra en buen estado, estas obras se localizada en las coordenadas planas del sistema de referencia Magna-Sirgas Colombia/Bogotá (ver Tabla No. 1, Ítem No.2).

Se realizó un desplazamiento hacia el predio rural denominado **“El Mirador”**, ubicado en la vereda Santa Martha, municipio de **Garzón**, departamento del **Huila**. Este predio se encuentra localizado en las coordenadas planas de origen **Magna-Sirgas Colombia/Bogotá**, registradas en la **Tabla No. 1, Ítem No 3.** . Se verificó que la distancia desde el punto de captación hasta el predio es de **362 metros lineales**, según el sistema **SIG-CAM**.

Durante la inspección, se observó que parte del recurso hídrico será destinado para **uso doméstico**. La vivienda cuenta con **tanques de almacenamiento de concreto**, los cuales permiten el abastecimiento del sistema interno de distribución. Se evidenció la presencia y correcto funcionamiento de **llaves terminales** en diferentes áreas de la vivienda, tales como el **lavadero, lavamanos, ducha, baño y cocina**. Todas las instalaciones se encuentran en **buen estado de conservación y operatividad**.



Fotografía 7, 8, 9 y 10. Tanques almacenamiento del recurso y elementos de control del mismo para uso doméstica en la vivienda dentro del predio rural denominado **“El Mirador”**.

La otra parte del caudal derivado se destinará al riego de un cultivo de café de aproximadamente 1 hectáreas, el cual ya está implementado. Esta actividad se llevará a cabo mediante un sistema de riego por surtidores, operando por gravedad. El cultivo está

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

dividido en dos bloques de riego, cada uno con una extensión de media hectárea, lo que permite una distribución eficiente del agua.



Fotografía 11 y 12. Área de cultivo café- del predio rural denominado “El Mirador”. Vereda Santa Martha-Garzón-Huila.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo utilizando un caudalímetro OTT MF pro a la fuente drenaje natural sin, arrojando un caudal de **1,00 L/Seg.** El aforo se realizó a 10 metros aguas arriba aproximadamente del sitio de captación del señor **OMAR LUGO MANRIQUE** este drenaje natural sin nombre-Garzón-Huila, localizado sobre las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, ubicada (Tabla No. 1, Ítems No.1), es de mencionar que las noches anteriores a la presente visita en la zona hubo fuertes lluvias, por las cuales la fuente cuenta con el caudal arroja según medición.



Fotografías 13 y 14: Calculo de caudal de la fuente abastecedora drenaje natural sin nombre.

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
---------	------------------

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforo drenaje sencillo sin nombre	1,00
- 30% por aumento súbito del caudal por lluvias en la zona la noche anterior a la visita	0,3
Subtotal caudal	0.7
-Caudal ecológico 25%	0,17
CAUDAL DE OFERTA	0,53

Tabla 5. Caudal de oferta

Tomando Como referencia este aforo que es de 1,00 L/seg, en tiempo lluvias moderadas, se considera como caudal año hidrológico medio de dicha fuente el 30 % de este caudal aforado (0,3 L/seg) y descontando el caudal ecológico de la fuente corresponde a 0,17 L/Seg. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 0,53 L/Seg. Esta fuente hídrica denominada drenaje natural sin nombre no tienen más usuarios; de esta manera el caudal remanente es de 0,53 L/Seg para otorgar al predio El Mirador.

De esta manera se considera viable otorgar la presente concesión de aguas, para el predio El Mirador de señor **OMAR LUGO MANRIQUE**.

Otros Usuarios Fuente Hídrica:

Según información recopilada en campo drenaje natural sin nombre, afluente de la Quebrada San Pedro, mencionado por los habitantes del sector que posiblemente habría dos usuarios más aguas debajo del punto de concesión del solicitante.

Se verifica dentro de los aplicativos y base de datos con que cuenta la Corporación y NO se evidencia que hayan otorgado concesiones de aguas superficiales de esta fuente hídrica.

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud del propietario del predio y evidenciado en el momento de la visita; Se solicita para abastecimiento domestico de 10 personas permanentes, riego de 1 has en cultivos transitorios y permanentes.

• Determinación del caudal necesario para Uso

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1662 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$D_{\text{neto}} = 130 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 15 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 10 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 1,733 \text{ L/día} = 0,020 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD) Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0,020 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.026 \text{ L/s}$$

Módulos de Consumo Para los diferentes Usos: La Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM, ha definido los módulos de consumo, como lineamientos técnicos en la toma decisiones de las direcciones territoriales, para los sectores económicos de mayor producción en el departamento; mediante la la circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2.019, la cual indica los módulos de consumo de recurso hídrico para diferentes sectores encontrados en la jurisdicción de la CAM: Agrícola, para el caso del Municipio de Garzón y específicamente para los requerimientos de los predios son:

La cual indica que para el beneficio el módulo de consumo de agua (otros), de cultivos semipermanentes y permanentes, el cual se describe en la siguiente tabla; el solicitante requiere recurso hídrico para riego de una (1) hectárea para Cultivos transitorios y permanentes, por el caudal de oferta y posibles nuevos usuarios se asigna el recurso para solo a 0,25 has.

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Cultivos transitorios y permanentes.	0,25 has	0,91 Lit/seg/has	0,23

Total, consumo de agua para el predio del señor OMAR LUGO MANRIQUE = 0,26 litros/segundo.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
------	----------	--------	----------------

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Domestico	10 personas	0,026 Lt/seg/ha	0,026
Cultivos transitorios y permanentes.	0,25 Has	0,91 Lit/seg/has	0.23
TOTAL, REQUERIDO			0,26

Tabla. 6 módulos de riego y caudal para uso agrícola y domestico

El 13 de marzo de 2025, se llevó a cabo la visita de campo para la evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales, en compañía del solicitante, el **señor Omar Lugo Manrique**. Durante la inspección del predio rural denominado El Mirador, ubicado en la vereda Santa Martha, jurisdicción del municipio de Garzón, en el departamento del Huila, se verificó que el sistema de captación de agua carece de elementos de control y medición de caudal. Esta deficiencia limita la eficiencia en la gestión del recurso hídrico.

En consecuencia, se recomienda la implementación de dispositivos de medición y regulación de caudal para optimizar el uso del agua y garantizar una distribución equitativa. Ante esta sugerencia, el solicitante manifestó que llevará a cabo dicha implementación en el segundo año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado. Esta información quedó consignada en el acta de visita para licencia y/o permiso, la cual fue firmada por el solicitante.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que allí en este predio se realiza beneficio de café, este predio cuenta con 1,4492 Has.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

El PUEAA No simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Reducción pérdidas del 13% al 5% en los próximos 5 años, realizando mantenimiento y cambios de mangueras cuando se requiera.	X	X	X	X	X	En el formato 1 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: sembrar 5 árboles por año, dentro del nacimiento zanja.	X	X	X	X	X	En el formato 2 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: instalación de obra hidráulica de control de aforo.		X				
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: instalación de obra hidráulica de medición de aforo.		X				
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Realizar mantenimientos a los componentes hidráulicos por donde se capta, conduce, almacena y distribuye el recurso hídrico.	X	X	X	X	X	En el formato 3 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A			N/A		
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: dirección del líquido hacia la fuente en las partes de rebose.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): se implantará sistema de riego, según el tipo de cultivo y sistema de riego indicado para este.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
N/A						
N/A						
N/A						

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.191.890 de Garzón - Huila,, en su calidad de propietario del predio rural denominado “El Mirador” con dirección de notificación vereda Santa Martha del municipio de Garzón, teléfono celular 314 206 2126 y correo electrónico lugoomar347@gmail.com . Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 4568 del 2.025 de fecha 02 de febrero de 2.025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 25 de febrero de 2.025 y desfijado el 10 de marzo de 2.025, con constancia de publicación del 18 de marzo de 2.025; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón fue fijado el 25 de febrero de 2.025 y desfijado el 11 de marzo de 2.025, con radicado CAM 2025-E 6607 con fecha del 13 de marzo del 2.025. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 068 de persona natural **OMAR LUGO MANRIQUE**, con fecha de publicación del 25 de febrero de 2.025 y fecha de Despublicación del 11 de marzo de 2.025

3. CONCEPTO TÉCNICO

El punto de captación sobre el drenaje Natural sin nombre, se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837798 y Y: 733606 a 1656 msnm, vereda Santa Martha jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila. En esta misma área se encuentra ubicadas las obras de captación, parte de la conducción, se encuentran en ley 2 de 1959 Tipo C.

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado “El Mirador” el cual se encuentra ubicado en la vereda Santa Martha jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837606 y Y: 733911 a 1612 msnm.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica natural sin nombre, afluente de la quebrada San Pedro a nombre del señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.191.890 de Garzón - Huila,, en su calidad de propietario del predio rural denominado “El Mirador” con dirección de notificación vereda Santa Martha del municipio de Garzón, teléfono celular 314 206 2126 y correo electrónico lugoomar347@gmail.com, el recurso hídrico se destinara en riego de cultivos permanente y uso doméstico en un caudal autorizado de **0,455 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	10 personas	0,026 Lt/seg/ha	0,026
Cultivos transitorios y permanentes.	0,25 Has	0,91 Lit/seg/has	0.23
TOTAL, REQUERIDO			0,26

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.156 de Garzón – Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre, afluente de la quebrada San Pedro, se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837798 y Y: 733588 a 1662, vereda Santa Martha jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, solicitada por el **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.156 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Mirador**” el cual se encuentra ubicado en la vereda Santa Martha jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, en los usos y cantidades arriba establecida para los consumos antes indicados, por un término de diez (10) años.
2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.
5. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

6. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
7. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
8. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
9. *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el **señor OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.156 de Garzón – Huila, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.*
10. *Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario que por el **señor OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.094.156 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Mirador**” , radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.*
11. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, sobre drenaje natural sin nombre, afluente de la fuente hídrica denominada “*Quebrada San Pedro*”, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837798 y Y: 733606 a 1656 m.s.n.m., en la vereda Santa Martha jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, y su destinación o uso será doméstico y agrícola (riego de cultivos permanentes y transitorios), para beneficio predio rural denominado “*El Mirador*”, el cual se encuentra ubicado en la vereda Santa Martha jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, en un caudal autorizado de **0,455 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,026 Lt/seg/ha	0,026
Cultivos transitorios y permanentes.	0,25 Has	0,91 Lit/seg/has	0.23
TOTAL			0,26

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 068 del 14 de marzo de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Reducción pérdidas del 13% al 5% en los próximos 5 años, realizando mantenimiento y cambios de mangueras cuando se requiera.	X	X	X	X	X	En el formato 1 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: sembrar 5 árboles por año, dentro del nacimiento zanja.	X	X	X	X	X	En el formato 2 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: instalación de obra hidráulica de control de aforo.		X				
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: instalación de obra hidráulica de medición de aforo.		X				
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Realizar mantenimientos a los componentes hidráulicos por donde se capta, conduce, almacena y distribuye el recurso hídrico.	X	X	X	X	X	En el formato 3 se establece el método de verificación de cumplimiento de este programa
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A			N/A		
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: dirección del líquido hacia la fuente en las partes de rebose.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): se implantará sistema de riego, según el tipo de cultivo y sistema de riego indicado para este.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
N/A						
N/A						
N/A						

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR LUGO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.191.890, a la dirección

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00068-2025